



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 501-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de Diciembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 874-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan dar por culminado el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 -Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 y sus modificatorias (en adelante la Ley), y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites b), f) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° "Presunción de veracidad" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 09 de marzo del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el monto ascendente



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de S/ 1'790,042.60 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Cuarenta y Dos con 60/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, las Bases Integradas fue publicada el 15 de marzo del 2022. Asimismo, el 25 de marzo del 2022 se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas de los postores (Electrónica), procediéndose en la misma fecha a las Etapas de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO OSORIO (conformado por las Empresas: "Inversiones Landontex S.A.C." y "Corporación Rainka Grande S.A.C. – C.R.G. SAC"), por el valor adjudicado de S/ 1'782,962.60 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 60/100 Soles).

Mediante Carta N° 01-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG, de fecha 07 de abril del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 02-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG, de fecha 19 de abril del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó a la Municipalidad el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del Contrato.

Con fecha 21 de abril del presente año, Gerencia Municipal suscribió con el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Anjo del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", señalando en la Cláusula Séptima: "Plantel Profesional y Técnico" al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, como ingeniero Especialista Ambiental.

Mediante Carta N° 002-2022-HJGB, de fecha 21 de junio del año en curso, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, comunicó a la Entidad que no tiene conocimiento de cómo aparece sus datos y desconoce su participación en la citada Obra.

Con la Carta Notarial N° 202, de fecha 05 de agosto del 2022, Gerencia Municipal solicitó a Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO un descargo respecto a lo señalado por Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, en la Carta N° 002-2022-HJGB.

A través de la Carta N° 018-2022-CONSORCIO OSORIO, remitido el 18 de agosto del 2022 al correo institucional gmunicipal@munidesanmarcos.gob.pe, el CONSORCIO OSORIO comunicó a la Entidad que el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, sí es parte de su plantel técnico, y que el referido ingeniero habría actuado de mala fe por falta de pago.

Mediante Carta N° 003-2022-HJGB, remitido el 31 de agosto del 2022 al correo institucional gmunicipal@munidesanmarcos.gob.pe, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, a la Municipalidad que el CONSORCIO OSORIO de manera indebida comunica que es parte de su plantel técnico de obra.

Según el Memorandum N° 2621-2022-MDSM/GM, de fecha 01 de setiembre del 2022, Gerencia Municipal remitió los documentos para su evaluación e informe correspondiente.

Con el Informe N° 5098-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAN, de fecha 05 de setiembre del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento remitió a esta Gerencia los actuados administrativos para su pronunciamiento legal.

El 14 de setiembre del 2022, esta Gerencia emitió el Informe Legal N° 1514-2022-MDSM-GAJ recomendando a Gerencia Municipal Iniciar el procedimiento de Nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1.

Mediante el Informe N° 730-2022/GM/MDSM, de fecha 14 de setiembre del año en curso, Gerencia Municipal solicitó al Despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutivo que declare inicio de la nulidad del citado Contrato.

Con fecha 19 de setiembre del presente año, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 386-2022-MDSM/HRI/A que declara el inicio de la nulidad del referido Contrato.

El 22 de octubre del 2022, mediante conducto notarial, se notificó la Carta N° 428-2022-MDSM/A (Carta Notarial N° 305, de fecha 21 de octubre del 2022) que contiene la Resolución de Alcaldía señalada al CONSORCIO OSORIO.

A través de la Carta N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO, de fecha 10 de octubre del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO absolvió lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 386-2022-MDSM/HRI/A.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Mediante el documento de la referencia, de fecha 03 de noviembre del 2022, Secretaría General remitió a esta Gerencia los actuados administrativos para el pronunciamiento legal correspondiente.

Con fecha 17 de noviembre del 2022, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, con la Carta N° 027-2022-CONSORCIO OSORIO comunicó a la Municipalidad que sí es parte del plattel técnico del CONSORCIO OSORIO y participó durante el periodo del 20 de mayo al 16 de setiembre del 2022, en la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash". Asimismo, pidió las disculpas del caso y solicitó que se archive los documentos.

El 22 de noviembre del 2022, con la Carta Notarial N° 3434 (Carta N° 516-2022-MDSM/A), la Entidad corrió traslado al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, la Carta N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO a fin de que exprese lo pertinente de lo señalado en dicha Carta";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Conforme se aprecia en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", el Comité de Selección estableció en el acápite p) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato", perteneciente al Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, como requisito de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional, referido al plantel profesional clave para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE⁹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP¹⁰.
- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹¹.
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU¹².
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, se observa en las citadas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS -Primera Convocatoria, el Comité de Selección estableció en el acápite A.3 "Experiencia del Planel Profesional Clave", del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, los siguiente requisitos:

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

N°	CantL.	Cargo	Experiencia
01	01	RESIDENTE DE OBRA	Debe contar como mínimo con CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia computados desde la fecha de la colegiatura como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra., en obras iguales o similares
02	01	INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD	Acreditar una experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses, computados desde la colegiatura, como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, o la combinación de estos en Seguridad en Obra o SSOMA o seguridad y salud ocupacional o seguridad y salud ocupacional o salud en el trabajo o seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general.
03	01	ESPECIALISTA AMBIENTAL	Debe contar como mínimo con TREINTA Y SEIS (36) meses de experiencia computados desde la fecha de la colegiatura como Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, en obras en general.
04	01	INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable o la combinación de estos; en hidráulica y/o hidráulico en la ejecución o supervisión de obras en general.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, con la Carta N° 01-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 02-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó a la Municipalidad el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del Contrato, adjuntando la documentación correspondiente al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, como Especialista Ambiental;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad SEÑALA QUE: También, con fecha 21 de abril del presente año, Gerencia Municipal suscribió con el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", señalando el la Cláusula Séptima: "Planel Profesional y Técnico" al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, como ingeniero especialista ambiental, como se observa en la imagen:

"(...)".



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CLÁUSULA SÉTIMA: PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO.

Para todos los efectos propios de la ejecución de la obra, materia del presente contrato, El CONTRATISTA tendrá como plantel profesional y técnico a los siguientes:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	CIP
1	RENATO AURELIO MAGUIÑA RODRIGUEZ	09557941	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil	054890
2	ARTURO HURTADO ESPINOZA	42178559	Ingeniero de Seguridad y Salud	Ingeniero Civil	181215
3	HEDBERT JUAN GUILLERMO BAZAN	3165426	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental	69983
4	RITA MARILUZ CODINA RODRIGUEZ	72476159	Ingeniero Especialista en Hídrica	Ingeniera Civil	228080

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad señala que: Posteriormente, con la Carta N° 002-2022-HJGB, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

Por el presente me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento mi participación como Especialista Ambiental en el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transibilidad urbana de las vías del caserío de Millhuis del centro poblado de Rancas del distrito de San Marcos - provincia de Huarí - departamento de Ancash"; el cual fue observada al considerar de una supuesta participación como Especialista Ingeniero Ambiental, en la obra Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego tecnificado del caserío de Anjo del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huarí - departamento de Ancash".

Al respecto comunico que no tengo conocimiento de como aparece mis datos como tal y que desconozco mi participación en la obra indicada, razón por la cual solicito sr. Alcalde, que se tome las acciones correspondientes si fueran necesario el de tipo legal contra los que resultan responsables.

Por lo expuesto:

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para renovar mis distinguidas consideraciones.

Atentamente,


 COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
 CON A. DEPARTAMENTO DE ANCASH
 Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán
 Ing. Ambiental
 RES. CIP. 69983

(...)

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: También, con la Carta Notarial N° 202, de fecha 05 de agosto del año en curso, Gerencia Municipal solicitó un descargo al Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO, precisando que:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En tal sentido, y con el propósito de esclarecer los hechos, **se cote traslado los documentos, a fin de que su representada CONSORCIO OSORIO, presente DESCARGO Y ACLARACIÓN**, de los cuestionamientos emitidos por el Ingeniero **HEDBERT JUAN GUILLERMO BAZAN**, cuya copia adjuntamos al presente, debiendo remitir la respuesta al presente requerimiento a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, o al siguiente correo gerencialegal@munidosm.gob.pe, en un plazo de (3) tres días hábiles de recibido la presente, bajo responsabilidad.

Sin otro particular y en espera de que la presente conlleve al efecto referido, me suscribo de usted.

Atentamente,

ABDG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

Cabe precisar que, la Carta Notarial señalada fue debidamente notificada el 06 de agosto del 2022, conforme se aprecia a continuación:

CERTIFICO: QUE, EL DÍA DE HOY SIENDO LAS 09:00 A.M ME HE APERSONADO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO MARIA IVAN MALAQUIS, CON DNI N° 45901211; QUIEN LUEGO DE DAR LECTURA, RECIBIÓ Y FIRMO EN EL CARGO CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----

HUARI, 06 DE AGOSTO DEL 2022.

HERBERT FRANCO SOLÍS ALCEDO
NOTARIO ABOGADO
Prov. de Huari

(...)

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, con la Carta N° 018-2022-CONSORCIO OSORIO, el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

(...)



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Por el presente me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia a) en el cual se me solicita confirmar y/o desistir la denuncia realizada con la CARTA N° 003-2022-HJGB. Al respecto con el debido respeto me presento y digo, que:

1°) Con CARTA N° 003-2022-HJGB hice de conocimiento - a la Municipalidad Provincial de San Marcos- de una supuesta participación como Especialista Ingeniero Ambiental, en la ejecución de obra *Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego tecnificado del caserío de Ango del centro poblado de Carhuayoc.*

2° El documento de la referencia a), tiene como adjunto al documento de la referencia b); en esto, CONSORCIO OSORIO, de manera indebida indica como si fuera parte de su plantel técnico de obra, poniendo dos tomas borrosas uno de un depósito y otro al parecer de un correo electrónico con lo cual buscaría vincularme, manifiesto:

- ✓ Referente al depósito, indico que efectivamente al recibir el documento de la referencia a), realice las indagaciones confirmándose que, si se realizó tal depósito, ojo tener en cuenta la fecha de depósito que es el 08 de agosto de 2022, posterior a la fecha de recepción de la CARTA NOTARIAL N° 202-2022 por parte de CONSORCIO OSORIO el 05 de agosto de 2022, sin embargo, la CARTA N° 018-2022-CONSORCIO OSORIO tiene la fecha de 31 de Julio de 2022 que da respuesta a la CARTA NOTARIAL N° 202-2022, lo cual no tiene relación en el tiempo como si se estaría retrocediendo. Estas acciones o medios estarían indicando la manera de buscar vínculo entre el CONSORCIO OSORIO y mi persona lo cual rechazo.
- ✓ Referente al correo electrónico u otro medio de conversación nunca lo realice, por tal motivo CONSORCIO OSORIO dará las indicaciones.

Por tanto Sr. Gerente Municipal, en respuesta al documento de la referencia a), me ratifico en la denuncia.

Por lo expuesto:

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para renovarle mis distinguidas consideraciones.

Atentamente.


HEDBERT JUAN GUILLEN BAZAN
DNI 31655428

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: De la misma manera, con el Informe Legal N° 1594-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendando a Gerencia Municipal Iniciar el procedimiento de Nulidad del Contrato de Licitación Pública N° 054-2022-MDSM/CS-1, señalando lo siguiente: 4.1. De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que los documentos para el perfeccionamiento del Contrato referidos para acreditar la experiencia del plantel clave del "Especialista Ambiental" presentados por el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO para la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", son documentos inexactos, toda vez que, no fue autorizado por el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, para su presentación. Y se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", en cumplimiento del acápite h) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Igualmente, mediante el Informe N° 730-2022/GM/MDSM, Gerencia Municipal solicitó al Despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutivo que declare inicio de nulidad del citado Contrato, precisando que: se emita el acto resolutivo de Alcaldía en la cual se dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS -Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CASERIO DE ANGO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2515217, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Común del CONSORCIO OSORIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 386-2022-MDSM/HRI/A se declara el inicio de la nulidad del referido Contrato, indicando que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Común del CONSORCIO OSORIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
[Signature]
Sr. Andrés Juan Margano Vega
ALCALDE 101



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Asimismo, mediante conducto notarial, se notificó la Carta N° 428-2022-MDSM/A (Carta Notarial N° 305, de fecha 21 de octubre del 2022) que contiene la Resolución de Alcaldía señalada al CONSORCIO OSORIO, como se verifica a continuación:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., cumpla con notificarle la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2022-MDSM/HRI/A, mediante el cual SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Común del CONSORCIO OSORIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley, para su conocimiento y fines.

ANEXO:
=> RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2022-MDSM/HRI/A EN FOLIOS 10.

Atentamente;

Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
[Signature]
Sr. Andrés Juan Margano Vega
ALCALDE 101

[Signature]
43408915

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad precisa que, la Carta Notarial señalada fue debidamente notificada el 20 de agosto del 2022, conforme se aprecia a continuación:



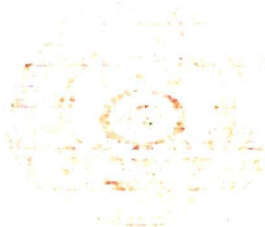
Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CERTIFICO: QUE, EL DIA DE HOY SIENDO LAS 08:40 A.M. ME HE APERSONADO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, SIENDO ATENDIDO POR EL DESTINATARIO, QUIEN LUEGO DE DAR LECTURA, RECIBIÓ Y FIRMÓ EN EL CARGO CORRESPONDIENTE. DOY FE.

HUARI, 22 DE OCTUBRE DEL 2022



HERBERT FRANCO SOLIS ALCEDO
NOTARIO ABGADO
Prov. de Huari



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Además, con la Carta N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO, el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO absolvió lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 386-2022-MDSM/HRI/A, señalando que:

En primer término, Carta N°002-2022-HJGB, presentada a la entidad, fue en relación a un desistimiento de contrato del ESPECIALISTA AMBIENTAL ING. HEDBERT JUAN GUILLEN BAZAN, con CIP N°69983, por error se desconoce la participación en la ejecución y además de ello, dicho especialista firmo contrato al inicio de la obra con EL CONSORCIO OSORIO, así mismo por el retraso de las valorizaciones, no se pudo remunerar, a tiempo, y el mencionado ingeniero ha participado activamente en la ejecución del proyecto.

En segundo término, en una comunicación con el representante legal del CONSORCIO OSORIO, la primera carta notarial fue respondida el 06 de agosto del 2022, donde fehacientemente se confirmó, que el ING. HEDBERT JUAN GUILLEN BAZAN, con CIP N°69983, ESPECIALISTA AMBIENTAL, en la que se precisó que ya confirmaba su participación en la ejecución de la obra, hecho que actualmente con la notificación se ha respondido, pero ha sido rechazado, razón por la cual se procederá a la elaboración de la carta notarial, para la aclaración, de dicho especialista.

En tercer término se remito y firmo la carta de declararon jurada, en vía notarial, lo cual debería significar suficiente argumento para que la entidad confirme que el ING. HEDBERT JUAN GUILLEN BAZAN, con CIP N°69983, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ha cumplido con sus responsabilidades de participación activa según cronograma de participación de profesionales aprobado por la entidad.

Así mismo debo precisar que mi especialista, no ha tenido observación alguna durante la ejecución de la obra y ha cumplido con CONSORCIO OSORIO, siendo ello que este impase que pese haber sido contestado en la primera comunicación, no fue considerada la aclaración y no puede ser aprovechado por la entidad como mecanismo de resolver un contrato, por lo cual se pide que dicho hecho que cuenta con la

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2022-MDSM/HRI/A, debe ser declarado Invalído y ser archivado ya que en mi calidad de ESPECIALISTA AMBIENTAL HA SIDO ACTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN.

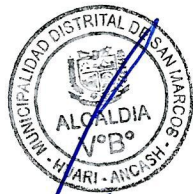
Ajunto:

- Declaración jurada de ESPECIALISTA AMBIENTAL
- Contrato del ESPECIALISTA AMBIENTAL

Sin otro particular y en espera de su atención a la presente me suscribo de usted, no sin antes expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,





(...)

CONSORCIO OSORIO
Cristian Edwin Osorio Garcia
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 43408715

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Conste por el presente documento, de Contrato de Servicios Profesionales, que celebran de una parte EL CONSORCIO OSORIO, con dirección CA. Sin Nombre N° S/N CAS. ANGO, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari-Ancash, y con RUC N° 20609320665, debidamente representado por su REPRESENTANTE COMUN el Señor: CRISTIAN EDWIN OSORIO GARCÍA, identificado con DNI. N° 43408715, con domicilio en CA. Sin Nombre N° S/N CAS. ANGO, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari- Ancash, a quien en adelante se le denominará EL CONSORCIO y de otra parte el Señor HEDBERT JUAN GUILLEN BAZAN, identificado con DNI N° 31655428, con domicilio en Psj. Guadalupe 101 - Huaraz - Huaraz, de profesión Ingeniero Ambiental con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 69983, quien en adelante se le denominará INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- EL CONSORCIO, requiere los servicios de un Profesional Ing. Ambiental con Especialidad en represas, irrigaciones y afines con la finalidad de Asumir el Cargo de INGENIERO AMBIENTAL.
- INGENIERO AMBIENTAL, es una persona natural a quien EL CONSORCIO, delega la función de INGENIERO AMBIENTAL: en la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CASERIO DE ANGO-DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".



DECLARACIÓN JURADA

Yo, HEDBERT JUAN GUILLEN BAZAN de Nacionalidad Peruano con documento de identidad N° 31655428, de profesión INGENIERO AMBIENTAL, Con CIP N°69983, domiciliado en Psj. Guadalupe 101 - Huaraz - Huaraz.

Declaro bajo juramento que:

Conozco las responsabilidades que asumí ante el CONSORCIO OSORIO, en mi calidad de ESPECIALISTA AMBIENTAL, desde el día 20 de mayo del 2022 por un plazo de 120 días calendarios, según participación del calendarios de participación de profesionales con un 25%, participando por semana según distribución una vez por semana, por ello expreso que se ha cumplido con el trabajo designado por el CONSORCIO OSORIO, según contrato de LOCACION DE SERVICIO N° 003-2022, que firmándolo acepte los términos indicados y se expresé mi compromiso de apoyarlos durante el proceso de ejecución, que culminó el día 16 de setiembre del 2022.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Huaraz, a los 04 días del mes de octubre del 2022.

CONSORCIO OSORIO
Cristian Edwin Osorio Garcia
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 43408715

Hedbert Guillen Bazan
Ing. Ambiental
CIP. 69983
Especialista ambiental

(...)



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN, ABOGADO NOTARIO DE HUARAZ, CERTIFICÓ:

QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A **CRISTIAN EDWIN OSORIO GARCIA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°43408715, DOY FE. EL ARTÍCULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 SEÑALA QUE EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y SE DEJA CONSTANCIA QUE NI EL NOTARIO NI NINGÚN ASISTENTE NOTARIAL HA PARTICIPADO EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS DE LOS LITERALES D) Y P) DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. HUARAZ, 10 DE OCTUBRE DE 2022. —



VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO NOTARIO

NE



Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ** el **Abg. Cristian Max Acuña Pérez** Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: También, con la **Carta N° 027-2022-CONSORCIO OSORIO** el **Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán**, con C.I.P. N° 69983, comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

De acuerdo a la notificación realizada a mi persona mediante correo por parte de la Municipalidad Distrital San Marcos, Confirmar mi participación durante el periodo de 4 meses (20 de mayo a 16 de setiembre) con la empresa **CONSORCIO OSORIO** en la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CASERIO DE ANGO-DISTRITO DE SANMARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; La cual reconozco mi participación durante el periodo mencionado, por ello confirmo que el sello y firma realizada es auténtica en el contrato y así mismo en la declaración jurada, la cual se encuentra registrada notarialmente, pidiendo las disculpas al caso solicito que se archive los documentos.

Adjunto:

- COPIA DE DECLARACIÓN JURADA (NOTARIADO).
- COPIA DE CONTRATO (NOTARIADO).

Sin otro particular y en espera de su pronta atención me despido, no sin antes expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Hedbert Juan Guillén Bazán
REG. C.I.P. N° 69983
INGENIERO AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
FECHA: **18 NOV 2022**
22UR127

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ** el **Abg. Cristian Max Acuña Pérez** Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Finalmente, con la **Carta Notarial N° 3434 (Carta N° 516-2022-MDSM/A)**,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la Entidad corrió traslado al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, la Carta N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO a fin de que exprese lo pertinente, señalado lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente, **LE REMITO** la **CARTA N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO**, representante Común del Consorcio "OSORIO"; mediante el cual pone en conocimiento a la Entidad que se ha iniciado el procedimiento de **Nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria** de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CASERIO DE ANGO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH", con CUI N° 2515217, se deriva los documentos presentados por el **CONSORCIO OSORIO**, a fin de, que exprese lo pertinente de lo señalado en la **CARTA N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO**.

- ANEXO:**
- INFORME N° 844-2022-GM/MDSM (folios 23).
 - INFORME N° 476-2022-MDSM/GAJ.
 - CARTA N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO.

Agradeciéndole la atención al presente, me despido de Ud. no sin antes reiteraré mis consideraciones y estima personal.

Atentamente;

Ing. Christian John Palacios Laguna
 ALCALDE

Cc:
Alcalde
Exp: 2246670
Archivo

Victor Hugo Estacio Chan
 ABOGADO NOTARIO

NO REDACTADA EN LA NOTARIA

(...)

Ref. Carta Notarial N° 2022003434

CERTIFICO: QUE EN EL DIA DE HOY SIENDO LAS 08:43 AM HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, SIENDO RECIBIDO POR UNA PERSONA QUE DIJO SER SU HERMANO Y NO FIRMO EL PRESENTE CARGO. DOY FE. HUARAZ, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
 ABOGADO
 NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ
 INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 41

Victor Hugo Estacio Chan
 ABOGADO - NOTARIO



Que, el artículo 49° del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE¹ establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan –según el objeto del procedimiento de selección–, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: "a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor en la especialidad; d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras."². De esta manera, en la etapa de Calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección;

¹ Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento.



Que, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato";

Que, el acápite b) del numeral 49.2. del artículo 49° del Reglamento señala lo siguiente: "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido";

Que, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. En tal sentido, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta. Por tanto, cuando al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: En tal sentido, se advierte que la Municipalidad suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO, pese haberse vulnerado el Principio de Veracidad;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad señala que: Según lo señalado precedentemente, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias. Asimismo, debe indicarse que la potestad³ para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad⁴ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, cuando se verifique la trasgresión al Principio de Veracidad;

Que, un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁵, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁶.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad

³ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

⁴ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

⁵ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).

⁶ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, “El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, “la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo”. De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento. Conforme al Reglamento advertido que el contrato se encuentra inmerso en una de las causales de nulidad corresponde según lo dispuesto por el numeral 145.3 del artículo 145º de la Ley que, la Entidad corra traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, situación que tiene por fin garantizar el derecho a la defensa y a probar sus alegaciones, así como de contradecir los argumentos por los que se pretende la nulidad. Vale decir, nuestra legislación ha decidido garantizar el derecho a la defensa en toda decisión que adopte la administración pública en especial en los procedimientos de nulidad, como se ha advertido en las Casación N° 8525-2009 Santa del 17 de abril del 012, la Casación N° 037-2006 Lambayeque del 19 de setiembre del 2006 y la Casación N° 088-2005 Puno del 03 de agosto del 2006, argumentos que no son ajenos a los procedimientos de nulidad de los contratos dado que tal situación permite garantizar el “Principio de Equidad” regulado en la Ley y dado que la propia Ley de Contrataciones a recogido dichos fundamentos;

Que, la finalidad de correr traslado de las posibles razones que justifiquen la nulidad es que el contratista pueda formular alegaciones y tratar de probarlas, situación que permitiría evitar arbitrariedades, toda vez que resulta conveniente que el mismo pueda coadyuvar a la toma de una decisión que se ajuste a la finalidad pública que persigue la ejecución de la obra, más si se tiene en consideración que la propia Ley 27785, modificada por Ley N° 30742 ha dado la condición de actos de administración a los informes de control;

Que, desde la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3) de la Constitución. En la sentencia N° 6712-2005-HC/TC se señaló que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Posteriormente, se dijo que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen [STC 5068-2006-PHC/TC]. Finalmente, se ha puesto de relieve que una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos [STC 1014-2007-PHC/TC]. Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia [STC 1014-2007- PHC/TC];

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: En tal sentido, se tiene que para el perfeccionamiento del Contrato de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, el CONSORCIO OSORIO presentó a la Municipalidad la Carta N° 01-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG, con los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 02-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG, de fecha 19 de abril del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó a la Municipalidad el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del Contrato entre ellos el sustento de la experiencia profesional como ingeniero Especialista Ambiental con que cuenta el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Al respecto, mediante Carta N° 002-2022-HJGB, de fecha 21 de junio del año en curso, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, comunicó a la Entidad que no tiene conocimiento de cómo aparece sus datos y desconoce su participación en la citada Obra;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, asimismo, debe indicarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el marco de sus competencias, en diversas resoluciones⁷, ha señalado que la documentación falsa es aquella que no ha sido expedida por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedida, ha sido adulterada en su contenido; mientras que la información inexacta supone la presentación de documentos cuyo contenido no era concordante o congruente con la realidad, lo que constituía una forma de falseamiento de ésta. De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse vulnerado el Principio de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: En tal sentido, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 386-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 19 de setiembre del 2022, dando inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1. Dicha Resolución fue debidamente notificada al CONSORCIO OSORIO el día 22 de noviembre del 2022 mediante Carta Notarial N° 3434, con la finalidad que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Al respecto, a través de la Carta N° 023-2022-CONSORCIO OSORIO, de fecha 10 de octubre, el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO presentó a la Municipalidad el “Contrato de Servicios Profesionales” (con firma legalizada por Notario Público), suscrito entre el citado Representante Legal común y el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983. Asimismo, presentó la “Declaración Jurada” (con firma legalizada por Notario Público), en el que señaló, que conoce las responsabilidades que asumió ante el CONSORCIO OSORIO como Especialista Ambiental. Además, precisó, que ha cumplido con el trabajo designado por el CONSORCIO OSORIO, según el Contrato de Locación de Servicios N° 003-2022;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad informa que: Igualmente, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, en la Carta N° 027-2022-CONSORCIO OSORIO, de fecha 17 de noviembre del 2022, comunicó a la Entidad que: “[...] Confirmar mi participación durante el periodo de 4 meses (20 de mayo a 16 de setiembre) con la empresa CONSORCIO OSORIO en la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CASERIO DE ANGO-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”; la cual reconozco mi participación durante el periodo mencionado, por ello confirmo que el sello y firma realizada es auténtica en el contrato y así mismo en la declaración jurada, la cual se encuentra registrada notarialmente, pidiendo las disculpas del caso solicito que se archive los documentos”. Asimismo, adjuntó copias legalizadas del “Contrato de Servicios Profesionales” y “Declaración Jurada”;

Que, el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio son actos de administración que no contienen efectos jurídicos nulificantes, sino solo valorativos que deberán ser considerados a la hora de decidir y resolver, empero pese a su condición de prueba tasada no es suficiente para establecer que es verdad absoluta, de lo contrario no tendría objeto correr traslado al contratista de la causal de nulidad; puesto que, esta notificación no es solo por mera formalidad, sino por respetar las garantías constitucionales que hemos venido señalando a lo largo de este informe;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad señala que: Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983; toda vez que, en la N° 002-2022-HJGB señaló que no tiene conocimiento de cómo aparece sus datos y desconoce su participación en la citada Obra. Además, en la Carta N° 003-2022-HJGB el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, informó a la Municipalidad que el CONSORCIO OSORIO de manera indebida comunica que es parte de su plantel técnico de obra. Sin embargo, en Carta N° 027-2022-CONSORCIO OSORIO comunicó a la Municipalidad que sí es parte del plantel técnico del CONSORCIO OSORIO y participó durante el periodo del 20 de mayo al 16 de setiembre del 2022, en la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”. Asimismo, pidió las disculpas del caso y solicitó que se archive los documentos. También, en la Resolución que se emita se deberá de disponer remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción (de corresponder);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad formula las siguientes CONCLUSIONES: De la revisión de los actuados administrativos, el análisis de los hechos y de la normativa aplicable, no se ha determinado que los documentos que pertenecen al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, como “Especialista Ambiental” presentado por el CONSORCIO OSORIO para la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, califique como inexacta, y haya vulnerado el Principio de Veracidad, pues no habría comisión de infracción que pudiera originar la necesidad de aplicar medidas como la nulidad de oficio;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1987-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad OPINA que se proceda con disponer dar por culminado el procedimiento de nulidad de

⁷ A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones N° 953-2015-TCE-S1, N° 941-2015-TCE-S3 y N° 3146-2014-TC-S3.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutorio. Deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983; toda vez que, en la N° 002-2022-HJGB señaló que no tiene conocimiento de cómo aparece sus datos y desconoce su participación en la citada Obra. Además, en la Carta N° 003-2022-HJGB el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, informó a la Municipalidad que el CONSORCIO OSORIO de manera indebida comunica que es parte de su plantel técnico de obra. Sin embargo, en Carta N° 027-2022-CONSORCIO OSORIO comunicó a la Municipalidad que sí es parte del plantel técnico del CONSORCIO OSORIO y participó durante el periodo del 20 de mayo al 16 de setiembre del 2022, en la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”; asimismo, pidió las disculpas del caso y solicitó que se archive los documentos. Siempre y cuando la Procuraduría Pública comparta la recomendación realizada. Deberá de disponer remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción (de corresponder). Finalmente, se notifique dicha Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al CONSORCIO OSORIO;

Que, mediante INFORME N° 874-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutorio en la cual se declare por culminado el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, recomendándose disponer remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983; toda vez que, en la Carta N° 002-2022-HJGB señaló que no tiene conocimiento de cómo aparece sus datos y desconoce su participación en la citada Obra. Además, en la Carta N° 003-2022-HJGB el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, informó a la Municipalidad que el CONSORCIO OSORIO de manera indebida comunica que es parte de su plantel técnico de obra. Sin embargo, en la Carta N° 027-2022-CONSORCIO OSORIO comunicó a la Municipalidad que sí es parte del plantel técnico del CONSORCIO OSORIO y participó durante el periodo del 20 de mayo al 16 de setiembre del 2022, en la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”; asimismo, pidió las disculpas del caso y solicitó que se archive los documentos. Siempre y cuando la Procuraduría Pública comparta la recomendación realizada. Deberá de disponer remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción (de corresponder). Finalmente, se notifique dicha Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al CONSORCIO OSORIO;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR, por culminado el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados en original que dieron lugar a la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se realicen las acciones legales contra el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983; toda vez que, en la Carta N° 002-2022-HJGB señaló que no tiene conocimiento de cómo aparece sus datos y desconoce su participación en la citada Obra. Además, en la Carta N° 003-2022-HJGB el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, informó a la Municipalidad que el CONSORCIO OSORIO de manera indebida comunica que es parte de su plantel técnico de obra. Sin embargo, en Carta N° 027-2022-CONSORCIO OSORIO comunicó a la Municipalidad que sí es parte del plantel técnico del CONSORCIO OSORIO y participó durante el periodo del 20 de mayo al 16 de setiembre del 2022, en la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”; asimismo, pidió las disculpas del caso y solicitó que se archive los documentos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas remitir los actuados administrativos al Colegio Profesional que pertenece el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, poniendo en conocimiento la conducta del citado profesional, para una posible sanción, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al CONSORCIO OSORIO.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE